

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 22
Fecha: 29.7.2014

Asunto:
MEDIDAS FISCALES DEL REAL
DECRETO-LEY 8/2014

Estimado asociado:

El BOE del pasado 5 de julio publicó el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Esta norma introduce una serie de medidas de carácter tributario que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y al Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

A continuación se indican las principales novedades.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre)

- Con efectos desde el 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, se establece la **exención de la ganancia patrimonial** que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la **dación en pago de la vivienda habitual** del deudor o garante de éste, **para la cancelación de las deudas garantizadas con una hipoteca** que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito. También quedarán exenta la ganancia patrimonial en los casos de ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

En todo caso será necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

- Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se permite la **compensación de las rentas negativas** incluidas en la base imponible del ahorro **derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes**, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, **con otras rentas positivas incluidas en la base imponible del ahorro** y, en su caso en la base

Ref.: FISCAL Nº 22

Fecha: 29.7.2014

imponible general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

- Se establece un **tipo reducido de retención del 15% para los contribuyentes que desarrollen una actividad profesional**, siempre que en el ejercicio anterior los rendimientos íntegros derivados de esta actividad hubieran sido inferiores a 15.000 euros y representen más del 75% de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y trabajo.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha que no estén prescritos, se establece la exención de los incrementos de valor que se pongan de manifiesto como consecuencia de la **dación en pago de la vivienda habitual** del deudor o garante de éste, **para la cancelación de deudas garantizadas con una hipoteca** que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito. También quedarán exentos los incrementos de valor puestos de manifiesto en los casos de ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 se establece como tipo de gravamen de este impuesto el 0,03% (antes era el 0%).

Entrada en vigor

Este Real Decreto-ley entró en vigor el pasado **5 de julio de 2014**.

Puede acceder al texto completo a través del siguiente enlace:

[Real Decreto-ley 8/2014](#)

Adicionalmente, le informamos que este Real Decreto-ley se va a tramitar como proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos